

RESOLUCIÓN N° 016-2024-DGA-CR

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad.

Que de acuerdo con el literal a) del numeral 10.4 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 “El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces (...)”.

Que, de conformidad con las Normas Generales de Tesorería NGT-06 “Uso de Fondo Fijo para Caja Chica” y NGT-07 “Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica”, aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, normas modificatorias y complementarias y la ley 31953 “Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

Congreso de la República

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la apertura de la caja Chica del Congreso de la República para el Año Fiscal 2024 por el importe de s/ 50.000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 soles), asignado al Área de Tesorería – Caja y designar como titular responsable de su administración a la Sra. **BELIT TARAZONA PAREDES**, a nombre de quien se emitirán los pagos electrónicos. En caso de ausencia de la titular, se designa como suplente a la Sra. **NELLY DIAZ COSTA**.

El uso de la Caja Chica será autorizado expresamente por el Jefe del Departamento de Finanzas, el Director General de Administración o el Oficial Mayor.

Cualquier cambio en la designación de los responsables de la administración de la caja chica del Congreso de la República será comunicado expresamente por la Jefa del Departamento de Finanzas al Director General de Administración.

Artículo Segundo. - Este fondo será destinado a cubrir gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados. También puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programadas.

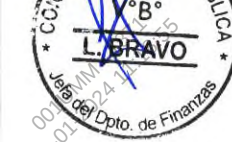
Artículo Tercero. - El monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una unidad impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente durante el año 2024. Los pagos en efectivo mayores al 20% de la U.I.T. hasta un máximo del 90% de una U.I.T. realizados por Caja Chica, deberán contar con la autorización expresa del Director General de Administración en el comprobante de pago. Estos parámetros no son aplicables para los pagos de viáticos.

El gasto en el mes con cargo a Caja Chica no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que se pudieran dar en el mismo periodo.

Artículo Cuarto. - Es responsabilidad de la Jefa del Departamento de Finanzas, autorizar las entregas de efectivo, con cargo a rendir cuenta debidamente documentada y autorizada por el funcionario correspondiente, a los tres (3) días útiles posteriores a la entrega del efectivo.

La responsable de Caja Chica debe mantener liquidez del fondo asignado y asegurar la operatividad de las oficinas. La reposición de la Caja Chica se realizará a través de un reporte debidamente sustentado con la documentación de ejecución de gastos definitivos.

La entrega de viáticos y vales provisionales a través de la Caja Chica solo pueden ser realizados por la responsable de la Caja Chica de Congreso de la República con la autorización expresa del Jefe del Departamento de Finanzas. Las solicitudes de viáticos se realizarán de acuerdo a lo



Congreso de la República

establecido en la Directiva de Viáticos normativa interna que regula su operatividad, y en el caso de los vales provisionales, estos se realizarán de acuerdo al formato establecido y correlativo único, el mismo que es refrenado por la jefatura del Departamento de Finanzas y el jefe de la Unidad Orgánica solicitante. Cualquier omisión a este artículo por la responsable de la Caja Chica, será bajo su responsabilidad.

Artículo Quinto.- La administración de la Caja Chica se realizará según lo dispuesto en la presente Resolución, en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, sus normas modificatorias y complementarias, y en la Directiva N° 07-2018-DGA/CR "Procedimientos para administrar la Caja Chica" según corresponda.

Artículo Sexto.- El Área de Tesorería, el Área de Contabilidad y la Oficina de Auditoría Interna se encargarán según sus funciones, de llevar a cabo los controles que estimen convenientes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- El monto señalado en el Artículo Primero se transferirá con cargo al Pliego 28 Congreso de la República del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. Asimismo, no podrá ejecutarse gasto si no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de conformidad con la normatividad vigente en materia presupuestaria.

Artículo Octavo.- La presente Resolución tiene vigencia desde el día de su aprobación, quedando sin efecto todas las que se opongan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA